



Poder Judicial de la Nación

CAMARA PENAL ECONOMICO - SALA A  
CPE 219/2016/1/CA1

Reg. Interno N° 313/2017

**LEGAJO DE APELACION DE APARICIO BLANCA GISELA  
EN CAUSA "N.N., RTE: APARICIO BLANCA GISELA E.  
S/INFRACCION LEY 22.415"**

CPE 219/2016/1/CA1, Orden N° 30.750, Juzgado Nacional en lo  
Penal Económico N° 5, Secretaría N° 10, Sala "A".

*mra (mlb)*

///nos Aires, 13 de junio de 2017.

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por el defensor oficial de  
Blanca Gisela Aparicio contra la resolución del juez *a quo* que decretó  
el procesamiento de su defendida.

La memoria escrita presentada por el recurrente en sustento de  
su recurso.

**Y CONSIDERANDO:**

Que lo resuelto se funda en la estimación de que la imputada  
intentó exportar clandestinamente sustancias nocivas que pueden  
afectar la salud pública ocultas en una encomienda de correo, hecho  
que se encuentra contemplado como delito por los artículos 863, 864,  
inc. d), 865, inc. h), 871 y 872 del Código Aduanero.

Que el apelante critica las apreciaciones del juez por las que  
desestimó las explicaciones de su defendida. Sostiene también que el  
hecho no puede constituir delito de contrabando sino una simple  
infracción aduanera y cuestiona que se haya considerado incurrida la  
circunstancia de agravación mencionada (conf. art. 865 inc. h), del  
Código Aduanero).

Que esas explicaciones no fueron circunstanciadas ni resulta  
posible, por el momento, corroborarlas. La falta de correspondencia  
entre lo declarado y el contenido del envío, da pie a la estimación de

un intento de exportar las mercaderías clandestinamente lo que supone una intención dolosa.

Que tampoco puede prosperar el agravio en cuanto a que la conducta investigada no puede ser adecuada a las previsiones de la circunstancia de agravación en virtud de que no se evidenciaría que el transporte de las sustancias en las condiciones detectadas hubiese podido colocar en peligro a la salud pública toda vez que el informe de fs. 40/44 emitido por la Directora de Vigilancia de Sustancias Sujetas a Control Especial de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (INAE-ANMAT), que no ha sido desvirtuado, considera que "...esta sustancia podría afectar a la salud pública".

Que, la oportunidad en la que se debe establecer la calificación legal de los hechos que hayan sido objeto de la instrucción, así como la precisión circunstanciada de esos hechos, tiene lugar una vez completa la instrucción, en oportunidad de resolver sobre la elevación de la causa a juicio (conf. artículos 346, 347 y concordantes del Código Procesal Penal).

Por lo que **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la resolución apelada en cuanto ha sido materia de recurso. Con costas.

Regístrese, notifíquese, remítanse los autos principales al juzgado de origen y devuélvase.

EDMUNDO S. HENDLER  
JUEZ DE CAMARA

NICANOR M. P. REPETTO  
JUEZ DE CAMARA

JUAN CARLOS BONZON  
JUEZ DE CAMARA

ANTE MI

MARIA MARTA NOVATTI  
SECRETARIA



Poder Judicial de la Nación

CAMARA PENAL ECONOMICO - SALA A  
CPE 219/2016/1/CA1

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de su original que corre a  
fojas 86 y vta., de los autos caratulados: "LEG. APEL. DE APADICIO  
BLANCA GISELA EN CAUSA N.N., DTE: APADICIO P.G.E. S/INF. LEY 22415",  
Causa N° CPE 219/2016/1/CA1, Orden N° 30750 de la Excma.  
Cámara en lo Penal Económico de la Capital. Buenos Aires, .....13.....  
de JUNIO de 2017 - Conste.-

MARIA MARTA NOVATTI  
SECRETARIA